



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO".

"JUNIO, MES DEL ORGULLO LGBTQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVI Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual **se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur**, presentada por el Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por conducto de la ciudadana **Milena Paola Quiroga Romero**, en su calidad de Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento.

Esta **Comisión**, con fundamento en los artículos 44, 46 fracción XII incisos a) y g), 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión pública ordinaria de la Diputación Permanente celebrada el día **martes 20 de febrero** del 2024, se presentó ante esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto a que se ha hecho referencia párrafos arriba.

SEGUNDO. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva conforme a las reglas de nuestra normatividad parlamentaria turnó la iniciativa de cuenta a esta **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** con el objeto de proceder a su revisión, análisis y posterior emisión del dictamen correspondiente.

A dicha iniciativa se acompaña la certificación del Acuerdo de Cabildo emitida por el ciudadano **Jorge Pavel Castro Ríos**, Titular de la **Secretaría General Municipal** del **Honorable XVII**



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, quien en términos de lo establecido en los artículos 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, **hace constar y certifica** que en la **Trigésima Sesión Pública Ordinaria** de Cabildo celebrada el día **sábado 10 de febrero** del año en curso, al proceder al desahogo del **octavo punto del orden del día** fue aprobado por mayoría calificada de votos el Dictamen presentado por las Comisiones Edilicias Unidas de **Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** y de **Estudios Legislativos y Reglamentarios** a través del cual se autoriza que el **Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz**, en ejercicio de la atribución establecida en el **artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, así como en el **artículo 51 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**, proceda a presentar ante el **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, la iniciativa de referencia, en los términos planteados.

TERCERO. Una vez materializado el turno, los suscritos integrantes de esta Comisión iniciamos los trabajos relativos al estudio de la propuesta legislativa de referencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de **"Antecedentes"**.

SEGUNDO.- De igual forma, la proponente cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO. Los argumentos sobre los cuales descansa la propuesta objeto de estudio señalan lo siguiente:

"El marco legal en materia fiscal de nuestra entidad se integra fundamentalmente con las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, legislación en la que convergen entre otros aspectos: los conceptos fiscales fundamentales, las facultades de las autoridades fiscales, fija los procedimientos para obtener los ingresos fiscales, la forma de ejecución de las resoluciones fiscales, establece los recursos administrativos; así como, regula la aplicación de las leyes fiscales en la medida en que éstas no se encuentran determinadas en las propias leyes que establecen los gravámenes.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Es de hacer notar, que el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur fue publicado el 28 de diciembre de 2005 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; y, a la fecha ha sido objeto de pocas reformas, circunstancia que en relación con los avances y transformaciones que han tenido las disposiciones fiscales federales a la fecha, sitúan a nuestro Código Local en posición de retraso en algunos aspectos, como es el caso de la incorporación de medios electrónicos para dar a conocer a los contribuyentes los actos administrativos de la autoridad fiscal.

Es un hecho, que es cada vez más frecuente el uso de nuevas tecnologías y sistemas informáticos por medio de los cuales las personas pueden acceder a herramientas tecnológicas a través de plataformas digitales, prácticamente desde cualquier lugar; y, que para lograrlo utilizan los teléfonos celulares inteligentes, computadoras y tabletas con acceso a internet, lo cual ha venido a facilitar la vida cotidiana de las personas, por lo que la presente iniciativa de reforma, se vale de dicho beneficio para incorporarlo al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En ese orden de ideas resulta necesario destacar que la administración tributaria¹ debe contar con procesos modernos para reducir gastos y eficientar el proceso de notificación de créditos fiscales, como vía para lograr la recuperación de esos recursos que, con apego a las normas vigentes, legítimamente le corresponden al Estado; y, en este caso en particular al Municipio de La Paz.

Luego entonces, los objetivos específicos de la presente iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía son:

1. Incorporar el empleo de medios electrónicos; pues debemos desarrollar nuevas capacidades para dar a conocer a los contribuyentes los actos administrativos que estarán disponibles en el portal de internet de la autoridad fiscal.

2. Armonizar y perfeccionar las disposiciones estatales tratándose de notificaciones, acorde a lo preceptuado en el Código Fiscal de la Federación.

Bajo las premisas ya descritas; y, en ejercicio de la facultad para los Ayuntamientos, prevista en el numeral 57 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, es que se proponen diversas adecuaciones a la legislación fiscal, en los términos que se vierten en las líneas subsecuentes.

¹ Página 14, GUÍA DE ESTUDIO PARA LA ASIGNATURA FORMACIÓN E INFORMACIÓN TRIBUTARIA 2ª Edición, SHCP. <https://www.uv.mx/personal/mpavon/files/2012/03/guia-fiscal-y-la-admon.-publica.pdf>. La Administración Tributaria es el conjunto de órganos de la administración pública encargados de la planeación, recaudación, control de los ingresos fiscales y, en general, de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las leyes fiscales. Podemos afirmar que la Administración Tributaria, es la parte de la administración pública que se encarga de la planeación, recaudación y control de los ingresos públicos por concepto de contribuciones, del cuidado de la aplicación de las leyes tributarias y de vigilar su cumplimiento, en suma, de ejercer la competencia tributaria del Estado, de conformidad con la legislación que rige a esta materia.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En el artículo 170 del referido ordenamiento tributario, relativo a las notificaciones por estrados, la propuesta consiste en reformar el contenido del primer y segundo párrafo, adicionando tres fracciones para su mejor comprensión, con el fin de homologarlo con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación.

En el artículo 171 del Código Fiscal en cuestión, se propone reformar el párrafo y adicionar tres fracciones, para que la Autoridad Fiscal este en posibilidad de utilizar cualquier medio para realizar la notificación por Edictos, incluyendo la página electrónica oficial y homologar su contenido con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

Se considera conveniente precisar que, en materia fiscal, la notificación por Edictos aplica únicamente para el caso de la sucesión; y, la propuesta planteada a esa H. Representación Popular es con el fin de agilizar y eficientar el protocolo de notificación.

Con la finalidad de poder apreciar con mayor claridad la propuesta contenida en esta Iniciativa, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la redacción actual y la redacción que se pretende:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 170.- Las notificaciones por estrados procederán en los casos en que la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación, no haya señalado domicilio para efectos del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, se coloque en los supuestos previstos en la fracción V del artículo 140 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este ordenamiento legal. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante 5 días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado el documento.	Artículo 170.- Las notificaciones por estrados procederán en los casos en que la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Estatal o Municipal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, se coloque en los supuestos previstos de la fracción V del artículo 140 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este ordenamiento legal. Las notificaciones por estrados se realizarán: I. Publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. II. El plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. III. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

	partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.
Artículo 171.- Las notificaciones por edictos se harán mediante tres publicaciones con un espacio de diez días, entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y contendrán un resumen de los actos que se notifican. En este caso se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.	Artículo 171.- Las notificaciones por Edictos se harán mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios: I. Mediante tres publicaciones con un espacio de diez días, entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. II. Por un día en un diario de mayor circulación en el Estado. III. Durante quince días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general. Las publicaciones a que se refiere este artículo contendrán un extracto de los actos que se notifican. Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

CUARTO. Esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos ha determinado que por los fines que persigue la iniciativa sometida a análisis y estudio, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo, esto es, modernizar y eficientar los procesos de notificación de créditos fiscales, tal como ya se regula desde hace varios años en el Código Fiscal de la Federación y en diversos códigos fiscales de otras entidades federativas.

Sin embargo, derivado del estudio realizado, este órgano legislativo de dictamen en ejercicio de la atribución contenida en el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ha estimado oportuno incorporar cambios legislativos adicionales a la propuesta original, es decir, se pretenden complementar los alcances del dictamen aun cuando no sean objeto expreso de la iniciativa, situación que sin duda, brindará mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Bajo esta línea de argumentación se busca armonizar y alinear el contenido de la fracción IV del vigente artículo 165 del propio Código Fiscal con las reformas introducidas a los artículos 170 y 171, presentándose para tales efectos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 165.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán: I. Personalmente o por correo certificado o electrónico con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos; En el caso de notificaciones por correo electrónico, el acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave que la Secretaría de Finanzas o las tesorerías municipales le proporcione para abrir el documento digital que le hubiere sido enviado. II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior; III. Por estrados, en los casos previstos en el artículo 170 de este Código; IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado; V. Por instructivos, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 168 de este Código. La Secretaría de Finanzas, así como los Municipios a través de sus Tesorerías, podrán habilitar a	Artículo 165.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán: I. Personalmente o por correo certificado o electrónico con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos; En el caso de notificaciones por correo electrónico, el acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave que la Secretaría de Finanzas o las tesorerías municipales le proporcione para abrir el documento digital que le hubiere sido enviado. II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior; III. Por estrados, en los casos previstos en el artículo 170 de este Código; IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado; V. Por instructivos, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 168 de este Código. La Secretaría de Finanzas, así como los Municipios a través de sus Tesorerías, podrán habilitar a terceros



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este Artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código. Dicha habilitación de terceros se dará a conocer a través del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas o de las tesorerías municipales, según corresponda. Los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para ese fin. Para los efectos de los Artículo 166, 167 y 168 de este Código, el notificador de los terceros habilitados para realizar las notificaciones en los términos del párrafo segundo de este Artículo, deberá identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mediante el oficio de habilitación que para tales actos emita la empresa tercera contratada por la Secretaría de Finanzas o por las tesorerías municipales.	para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este Artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código. Dicha habilitación de terceros se dará a conocer a través del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas o de las tesorerías municipales, según corresponda. Los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para ese fin. Para los efectos de los Artículo 166, 167 y 168 de este Código, el notificador de los terceros habilitados para realizar las notificaciones en los términos del párrafo segundo de este Artículo, deberá identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mediante el oficio de habilitación que para tales actos emita la empresa tercera contratada por la Secretaría de Finanzas o por las tesorerías municipales.
---	--

QUINTO. Por último, es oportuno señalar que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, se hace necesaria la realización de una estimación del impacto presupuestario de la presente propuesta. En cumplimiento a lo anterior, esta comisión ha estimado que por su naturaleza no se genera ningún tipo de costo financiero para su implementación. En otras, palabras, es presupuestalmente viable, ya que no involucra la creación de nuevas áreas y dependencias, ni tampoco de nuevas plazas, así como tampoco se requiere de recursos adicionales a los presupuestados en el presente ejercicio fiscal para materializar los cambios legislativos planteados.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** la fracción IV del artículo 165, los párrafos primero y segundo del artículo 170 y los párrafos primero y segundo del artículo 171; **se adicionan** las fracciones I, II, y III al segundo párrafo del artículo 170, las fracciones I, II, y III al primer párrafo del artículo 171, además de un párrafo tercero a dicho artículo, todos del **Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 165.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I a III.

IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al albacea;

V.

....

....

....

....

Artículo 170.- Las notificaciones por estrados procederán en los casos en que la persona a quien deba notificarse **no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Estatal o Municipal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante,** desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, se coloque en los supuestos previstos de la fracción V del artículo 140 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este ordenamiento legal.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Las notificaciones por estrados **se realizarán:**

- I. Publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.**
- II. El plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.**
- III. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.**

Artículo 171.- Las notificaciones por Edictos se harán mediante publicaciones **en cualquiera de los siguientes medios:**

- I. Mediante tres publicaciones con un espacio de diez días, entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.**
- II. Por un día en un diario de mayor circulación en el Estado.**
- III. Durante quince días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general.**

Las publicaciones a que se refiere este artículo contendrán un extracto de los actos que se notifican.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 21 días del mes de Junio del año 2024.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DIPUTADO ENRIQUE RÍOS CRUZ
PRESIDENTE**

**DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**